

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN, REGISTRO Y DEPÓSITO DE LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS CONSENSUALES EN QUE LA UNIVERSIDAD SEA PARTE

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1º y 9º de la Ley Orgánica y 34, fracciones I, IX y X del Estatuto General, y

académicas, con el objeto de consolidar el proceso de desconcentración administrativa y académica. Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México en ejercicio de la autonomía que le otorga la fracción VII del artículo 3º Constitucional y de conformidad con los artículos 1º de la Ley Orgánica y del Estatuto General, para el cumplimiento de sus fines de impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores y técnicos útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender los beneficios de la cultura, suscribe instrumentos consensuales con instituciones y organismos públicos, sociales y privados, personas físicas y morales, de carácter nacional e internacional.

Que una premisa considerada en las líneas rectoras de la actual gestión, es lograr una administración eficiente con procesos de decisión y conducción ágiles, particularmente en la validación, registro y depósito de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en los que la Universidad sea parte, para el cumplimiento de sus funciones sustantivas.

Que el 30 de mayo de 2005 se publicó en *Gaceta UNAM* el Acuerdo por el que se establece el procedimiento de validación, registro y depósito de los convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en los que la Universidad sea parte.

Que resulta conveniente otorgar a las oficinas jurídicas de los *campi* universitarios foráneos que cuentan con Consejo de Dirección, la facultad de validar los convenios de sus respectivas entidades

PRIMERO. El objeto del presente Acuerdo es establecer el procedimiento jurídico de dictamen, validación, registro y depósito de los convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en los que la Universidad sea parte.

SEGUNDO. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. **DICTAMEN:** El documento fundado y motivado que contiene las observaciones sobre la procedencia de validar, registrar y depositar un instrumento consensual.

II. **VALIDACIÓN:** La aprobación, previa a su suscripción, que se otorga a un instrumento consensual que reúne los requisitos formales relativos a la naturaleza del acto jurídico de que se trate y se encuentre fundado y motivado en la normatividad universitaria.

III. **REGISTRO:** La asignación de un número de control que se otorga a un instrumento consensual para su inscripción en el inventario respectivo.

IV. **DEPÓSITO:** El resguardo y archivo de un ejemplar con firmas autógrafas o firma electrónica cuando así proceda, de los instrumentos consensuales registrados.

TERCERO. Las entidades y dependencias universitarias presentarán al área de la Oficina del Abogado General que corresponda, los convenios, contratos o cualquier otro instrumento consensual, independientemente de su denominación, que en nombre de la Universidad programen celebrar, con la finalidad de que se les otorgue dictamen, validación y registro y, una

vez suscritos, se efectúe su depósito en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO. La Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminará, validará, registrará y depositará, invariablemente, los instrumentos consensuales que en materia de propiedad industrial celebre esta Casa de Estudios, tales como convenios de colaboración en cuyo objeto y alcance se incluyan el desarrollo tecnológico, el licenciamiento o la transferencia de tecnología, la cotitularidad de invención, el patentamiento y la confidencialidad, así como aquellos derivados de la prestación de servicios de impresión y en materia autoral en los que en su firma intervenga el Rector.

Las entidades o dependencias podrán suscribir sin la validación a que hace referencia el párrafo que antecede, en caso de urgencia y contando con la autorización del titular de la entidad o dependencia, cartas de confidencialidad o de transferencia de material biológico, siempre y cuando utilicen los formatos de cartas aprobados por la Oficina del Abogado General. Una vez suscrito el documento, deberá ser remitido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su debido depósito, acreditando las causas de urgencia y excepcionalidad que le dieron origen.

QUINTO. La Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria está facultada para dictaminar, validar y/o registrar invariablemente los siguientes instrumentos consensuales:

a) Los que suscriba el Rector, excepto los previstos en el punto anterior;

b) Los que se pretendan celebrar con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, y/o los relacionados con intercambio académico, con excepción de los que celebren los *campi* universitarios foráneos que cuenten con Consejo de Dirección, cuyas Oficinas Jurídicas dictaminarán y/o validarán dichos instrumentos;

c) Los que se pretendan celebrar con órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales, y

d) Los que se encuentren en los supuestos de los puntos Décimo Primero, párrafo tercero, y Décimo Sexto, fracción III del presente Acuerdo.

Una vez suscritos, los instrumentos consensuales deberán ser enviados a dicha dirección general para el depósito correspondiente.

SEXTO. Los Coordinadores de la Investigación Científica, de Humanidades y de Difusión Cultural, así como los Presidentes de los Consejos de Dirección de los *campi* universitarios foráneos, en ejercicio de la facultad delegada de que disponen para firmar convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos consensuales con el dictamen y/o validación previa de sus respectivas oficinas jurídicas, suscribirán los instrumentos consensuales no administrativos que generen las entidades y dependencias de su adscripción con la asistencia de los titulares de estas últimas, los cuales se remitirán para su registro y depósito a las direcciones generales de Asuntos Jurídicos o de Estudios de Legislación Universitaria, según corresponda. Lo anterior con excepción de los que sean de competencia exclusiva de las direcciones generales antes mencionadas.

SÉPTIMO. Con excepción de lo dispuesto en el punto que antecede, las entidades y dependencias universitarias presentarán, previo a su suscripción, a las direcciones generales de Asuntos Jurídicos o de Estudios de Legislación Universitaria, según corresponda, los convenios, contratos o cualquier otro instrumento consensual, independientemente de su denominación, que en nombre de la Universidad programen celebrar, con la finalidad de que se les emita dictamen, validación y registro, y una vez suscritos, se efectúe su depósito. Lo anterior con excepción de lo dispuesto en el punto Décimo Primero del presente Acuerdo.

OCTAVO. La Oficina del Abogado General escuchando las opiniones del Secretario General y de los Coordinadores de la Investigación Científica, de Humanidades y de Difusión Cultural, según corresponda, determinará mediante acuerdo escrito qué otras entidades y dependencias universitarias podrán dictaminar y validar instrumentos consensuales no administrativos, previa autorización del Rector.

NOVENO. Todos los instrumentos validados por las oficinas jurídicas a que se refiere el presente Acuerdo, deberán ser remitidos dentro del término de quince días hábiles siguientes a su suscripción o durante su vigencia, a las direcciones generales de Asuntos Jurídicos o de Estudios de Legislación

Universitaria, según corresponda, en original con firmas autógrafas para su registro y depósito.

De manera excepcional, se podrán admitir aquellos instrumentos cuya vigencia hubiera fenecido, siempre y cuando se acredite ante el Abogado General, de manera documental, que no se cumplió con el término establecido en el párrafo anterior por causas no atribuibles a la entidad o dependencia universitaria de que se trate, haciéndolo del conocimiento de la Contraloría.

DÉCIMO. El dictamen de validación deberá emitirse dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del instrumento. De ser el caso, será responsabilidad de las entidades y dependencias atender previamente a la suscripción del instrumento jurídico las observaciones que llegaran a formularse por las direcciones generales de Asuntos Jurídicos y de Estudios de Legislación Universitaria o, en su caso, por las oficinas jurídicas correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. Salvo lo previsto en los puntos Cuarto, Quinto y Décimo Sexto, fracción III del presente Acuerdo, no requerirán validación jurídica previa de la Oficina del Abogado General los convenios, los contratos en materia autoral, así como los contratos en materia de adquisiciones de bienes y/o servicios que celebren las entidades y dependencias siempre y cuando se apeguen a lo establecido en los formatos aprobados por dicha Oficina, se suscriban por el funcionario facultado para representar a esta Universidad y se haga constar que se dio la debida y oportuna intervención a las dependencias que exija la normatividad universitaria, previo a que inicien sus efectos jurídicos.

En todo caso, la entidad o dependencia responsable de su formalización deberá remitir un ejemplar original con firmas autógrafas de los instrumentos consensuales firmados a las direcciones generales de Asuntos Jurídicos o de Estudios de Legislación Universitaria, según corresponda, dentro de los quince días hábiles siguientes a su suscripción o durante su vigencia, para que se proceda a su registro y depósito correspondiente.

De manera excepcional los titulares de las entidades y dependencias universitarias podrán solicitar el dictamen del instrumento consensual correspondiente a las direcciones generales

de Asuntos Jurídicos o de Estudios de Legislación Universitaria cuando por las características, necesidades, alcances o modalidades de lo convenido o contratado no se ajusten a los formatos aprobados por la Oficina del Abogado General.

DÉCIMO SEGUNDO. Las direcciones generales de Asuntos Jurídicos o de Estudios de Legislación Universitaria podrán hacer una revisión de los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos consensuales que sean enviados para registro y depósito, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad universitaria.

DÉCIMO TERCERO. Las obligaciones y compromisos sustantivos que se adquieran en la celebración de los instrumentos consensuales, serán responsabilidad de las entidades y dependencias universitarias que los promuevan y participen en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMO CUARTO. Los instrumentos consensuales relacionados con intercambio académico, se presentarán simultáneamente a las direcciones generales de Cooperación e Internacionalización y de Estudios de Legislación Universitaria, a fin de que la mencionada en primer término proceda a su revisión y opinión sobre el alcance y contenido de los mismos, la cual deberá remitirlos dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción a la de Estudios de Legislación Universitaria para su dictamen, validación y registro.

Los *campi* universitarios foráneos con Consejo de Dirección tendrán la facultad de validar los documentos relacionados con intercambio académico haciéndolo del conocimiento por escrito a la Secretaría General y las Coordinaciones de la Investigación Científica y de Humanidades, según corresponda, debiendo remitirlos para su registro y depósito a la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria.

Los originales de los convenios de intercambio académico se depositarán en la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria, la cual remitirá una copia a la Dirección General de Cooperación e Internacionalización.

DÉCIMO QUINTO. El Abogado General, a través de la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria, será la instancia competente de comunicación con la Secretaría de Relaciones

Exteriores en materia de instrumentos consensuales que se pretendan celebrar con órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales, sin perjuicio de la facultad de representación institucional conferida a la Dirección General de Cooperación e Internacionalización.

DÉCIMO SEXTO. Las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras y servicios relacionados con la misma, que con cargo a su presupuesto requieran las entidades y dependencias, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Cuando los montos sean menores a:

a) 2,000 días de salario mínimo en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y

b) 3,000 días de salario mínimo en materia de obras y servicios relacionados con la misma.

No se requerirá de la formalización de un contrato, bastando la solicitud, orden o póliza de servicio, pedido, requisición o cualquier otro medio análogo que justifique el gasto.

II. Cuando excedan los montos mencionados en la fracción anterior y sean menores a:

a) 3,000 días de salario mínimo en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y

b) 4,000 días de salario mínimo en materia de obras y servicios relacionados con la misma.

Deberán formalizarse mediante contrato, el cual no requerirá de validación previa a su celebración, siempre y cuando se cumplan las disposiciones de la normatividad aplicable y se utilicen los formatos de contratos difundidos por la Oficina del Abogado General.

Los contratos que se suscriban bajo los supuestos a que se refiere esta fracción, se enviarán en original con firmas autógrafas a la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria para su registro y depósito dentro de los quince días hábiles siguientes a su suscripción o durante su vigencia, en los términos de este Acuerdo.

III. Cuando excedan la cantidad de 3,000 días de salario mínimo en materia de adquisiciones,

arrendamientos y servicios, y 4,000 días de salario mínimo en materia de obras y servicios relacionados con la misma, los contratos a celebrarse requerirán de validación previa a su celebración por la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria. Una vez suscritos deberán enviarse a dicha dirección general para su depósito en original con firmas autógrafas.

Los montos establecidos deberán cuantificarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y con base en el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, los cuales podrán ser modificados mediante circular expedida por la Oficina del Abogado General y la Contraloría.

DÉCIMO SÉPTIMO. En los casos de licitación pública, previamente a la emisión de la convocatoria, el formato de contrato respectivo deberá remitirse para revisión de la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria.

DÉCIMO OCTAVO. La Universidad no reconocerá las obligaciones adquiridas ante terceros, en aquellos instrumentos consensuales que no cumplan debidamente con lo establecido en el presente Acuerdo.

DÉCIMO NOVENO. En la revisión y actualización de los lineamientos generales para la celebración de instrumentos consensuales y de los formatos, la Oficina del Abogado General considerará las propuestas de las entidades y dependencias universitarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se establece el procedimiento de validación, registro y depósito de los convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en los que la Universidad sea parte, publicado en *Gaceta UNAM* el 30 de mayo de 2005, así como las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, D.F., 5 de septiembre de 2011
EL RECTOR
DR. JOSÉ NARRO ROBLES

ACUERDO QUE DELEGA Y DISTRIBUYE COMPETENCIAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS CONSENSUALES EN QUE LA UNIVERSIDAD SEA PARTE

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica y 34, fracciones I, IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México suscribe diversos instrumentos jurídicos a través de sus entidades y dependencias para el cumplimiento de sus fines.

Que el Rector como representante legal de la Universidad está facultado para suscribir los instrumentos consensuales de la Institución y puede delegar ésta para casos concretos cuando lo juzgue necesario, de conformidad con lo establecido por el artículo 34, fracción I del Estatuto General.

Que el 23 de enero de 2003 se publicó en *Gaceta UNAM* el Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte.

Que el 19 de mayo de 2008 se publicó en *Gaceta UNAM* el Acuerdo de Creación de la Coordinación de Innovación y Desarrollo de la Universidad Nacional Autónoma de México, para apoyar la transferencia de conocimientos, tecnologías y productos desarrollados en la Universidad a organismos y empresas de los sectores público, social y privado, con el objeto de intensificar su aprovechamiento por la sociedad.

Que el 4 de septiembre de 2008 se publicó en *Gaceta UNAM* el Acuerdo por el que se adiciona el diverso que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, incorporando al Coordinador de Innovación y Desarrollo con facultades para suscribir los instrumentos consensuales no administrativos que genere en el ámbito de las funciones que le fueron asignadas.

Que los *campi* universitarios foráneos con Consejo de Dirección han venido avanzando en el proceso de desconcentración administrativa y académica, por lo que es importante delegar en los Presidentes de los Consejos de Dirección, la facultad de suscripción de convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos consensuales y así involucrarlos directamente en el proceso de toma de decisiones y de resolución en esas entidades académicas.

Que la UNAM con el objeto de hacer más eficaz sus gestiones académico-administrativas, avanza en la desconcentración administrativa, como mecanismo que permite a las entidades y dependencias tomar decisiones directas en beneficio del despacho expedito de los asuntos de su competencia en beneficio de la Institución.

Que la facultad delegada para suscribir convenios, contratos y demás instrumentos consensuales, hace que los funcionarios universitarios asuman directamente su responsabilidad, al involucrarse directamente con los instrumentos jurídicos, lo que generará un mejor funcionamiento en la entidad o dependencia a su cargo.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se faculta a los Secretarios General, Administrativo, de Desarrollo Institucional y de Servicios a la Comunidad Universitaria; a los Coordinadores de la Investigación Científica, de Humanidades, de Difusión Cultural y de Innovación y Desarrollo, así como a los Presidentes de los Consejos de Dirección de los *campi* universitarios foráneos, para suscribir instrumentos consensuales que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones, contando en su formalización con la asistencia del director o directores de las entidades y dependencias que participen en el cumplimiento de los compromisos asumidos. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los puntos Segundo y Quinto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En el ejercicio de la facultad a que se refiere el punto anterior, se observarán las siguientes reglas:

1. El Secretario General suscribirá los instrumentos consensuales que no sean de carácter administrativo que generen las facultades, escuelas y dependencias de su adscripción, así como aquéllos que se celebren con entidades académicas nacionales y extranjeras que contemplen intercambio de personal académico y/o de alumnos, apoyados o no mediante recursos universitarios o de otros organismos, nacionales o internacionales, excepto los casos conferidos a otros funcionarios en términos de este Acuerdo.

2. El Secretario Administrativo suscribirá los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos consensuales que impliquen erogaciones presupuestales y en general aquéllos de carácter administrativo,

excepto los casos conferidos a otros funcionarios en los términos de este Acuerdo.

3. Los Secretarios de Desarrollo Institucional y de Servicios a la Comunidad Universitaria; los Coordinadores de la Investigación Científica, de Humanidades, de Difusión Cultural y de Innovación y Desarrollo, suscribirán los instrumentos consensuales no administrativos que generen sus entidades y/o dependencias adscritas, excepto los casos previstos a otros funcionarios en términos de este Acuerdo.

4. Los Presidentes de los Consejos de Dirección de los *campi* universitarios foráneos, suscribirán los instrumentos consensuales no administrativos, así como los que celebren en materia de intercambio académico que generen sus entidades y/o dependencias adscritas, previo dictamen o validación de sus respectivas Oficinas Jurídicas, y se harán del conocimiento por escrito, antes de su suscripción, al Secretario General y a los titulares de las Coordinaciones de la Investigación Científica y de Humanidades, según corresponda.

5. Los convenios gestionados directamente por la Coordinación de Innovación y Desarrollo, en cuya realización intervengan escuelas, facultades, institutos y/o centros, previo acuerdo con el director de la entidad que corresponda, serán suscritos por el titular de la citada Coordinación con la asistencia del director y/o directores de las entidades y dependencias que participen en el cumplimiento de los compromisos asumidos, haciéndolo del conocimiento por escrito antes de su formalización a la Secretaría General o a las Coordinaciones de la Investigación Científica y de Humanidades, según corresponda.

6. En caso de que varias entidades y/o dependencias universitarias con diferente adscripción intervengan en la ejecución y/o cumplimiento de un convenio u otro instrumento consensual, bastará que el documento sea suscrito por el Secretario General o los Coordinadores de la Investigación Científica o de Humanidades, según la adscripción de la entidad o dependencia que lo haya generado y/o sea responsable del cumplimiento de la mayoría de las obligaciones contraídas, con la asistencia de los directores de las entidades participantes. En tal supuesto, quien haya suscrito el instrumento consensual lo hará del conocimiento por escrito del titular de la instancia a la que se encuentren adscritas las entidades que colaboren en el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

TERCERO. Se entenderá por instrumentos consensuales de carácter administrativo, aquéllos que impliquen erogaciones relativas a recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos o uso de bienes, prestación de servicios y realización de una obra, así como los de enajenación de residuos sólidos reciclables que no tengan el carácter de inventariables, entre otros.

CUARTO. Los instrumentos consensuales en los que se obtengan apoyos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, relacionados con proyectos de investigación, estancias sabáticas, repatriaciones, cátedras patrimoniales y apoyo a proyectos de colaboración internacional, así como los apoyos económicos a proyectos de investigación otorgados por agencias o fundaciones nacionales o extranjeras, serán tramitados y suscritos, según corresponda, por los titulares de las Coordinaciones de la Investigación Científica o de Humanidades, con la asistencia del director de la entidad encargada del proyecto.

QUINTO. El titular de la Dirección General de Proveeduría estará facultado para firmar todos los contratos, convenios y demás instrumentos consensuales que deriven de los procesos adjudicatorios que la dependencia realice, así como de los asuntos que autorice el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM.

Los titulares de las entidades y dependencias que cuenten con Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y los Coordinadores de Servicios Administrativos de los *campi* universitarios foráneos, están facultados para suscribir los contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios, que celebren sus respectivas entidades, dependencias y *campus*.

Se faculta a los titulares de las entidades y dependencias que no cuenten con Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para la suscripción de contratos cuyo monto no exceda del aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la adjudicación directa de contratos de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contratos de servicios distintos a los personales y a los relacionados con obra de construcción.

SEXTO. El titular de la Dirección General de Obras y Conservación estará facultado para suscribir los contratos y convenios de obra, así como los de servicios relacionados con la misma, que se deriven de cualquiera de los procedimientos de adjudicación llevados a cabo por ésta, incluidos aquéllos que se dictaminen como excepción, de conformidad con las Políticas en Materia de Obra y Servicios relacionados con la misma. También será de su competencia, la suscripción de aquellos contratos que se deriven o resulten de la enajenación de residuos sólidos reciclables, que no tengan el carácter de inventariables.

Se faculta a los titulares de las Coordinaciones de Servicios Administrativos de los *campi* universitarios foráneos, así como a los titulares de las entidades y dependencias universitarias, para la suscripción de contratos de obra cuyo monto no exceda del aprobado

por el Comité Asesor de Obras para la adjudicación directa de estos contratos.

Los Coordinadores de Servicios Administrativos de los *campi* universitarios foráneos o el Secretario Administrativo de las entidades o dependencias des-concentradas que cuenten con subcomité de obras y servicios relacionados con la misma, aprobados por el Comité Asesor de Obras de la UNAM, estarán facultados para suscribir los contratos en materia de obras y servicios relacionados con la misma que establezca su respectivo manual.

SÉPTIMO. El Director General de Servicios Administrativos está autorizado para suscribir contratos de arrendamiento de inmuebles en los que la Universidad tenga el carácter de arrendataria, así como los convenios de modificación y de finiquito que se requieran en esta materia, en los términos de la normatividad respectiva.

OCTAVO. En todos los casos se deberá observar lo dispuesto por la normatividad aplicable en la adjudicación y suscripción de los contratos y, en su caso, se deberá verificar que se cuente con la disponibilidad presupuestal suficiente.

NOVENO. Se faculta a los titulares de entidades y dependencias para suscribir los instrumentos consensuales a que se refiere el Capítulo correspondiente del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM, sujetándose a las disposiciones del mismo ordenamiento y las demás aplicables de la legislación y normatividad universitarias.

DÉCIMO. Se faculta a los titulares de entidades y dependencias para suscribir convenios y contratos en materia editorial y autoral, de conformidad con lo establecido en la normatividad universitaria.

DÉCIMO PRIMERO. Las bases de colaboración que se establezcan entre las diferentes entidades y dependencias universitarias, serán suscritas por los titulares de éstas, con el visto bueno de los superiores jerárquicos en el caso de dependencias administrativas, y de los Coordinadores de la Investigación Científica, de Humanidades, de Difusión Cultural y de Innovación y Desarrollo tratándose de las entidades y dependencias adscritas a esas instancias universitarias. Para el caso de facultades y escuelas, se requerirá del visto bueno del Secretario General.

DÉCIMO SEGUNDO. Los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos consensuales que se programen firmar, requerirán de validación jurídica previa de la Oficina del Abogado General en los casos previstos en la normatividad aplicable.

No requerirán validación jurídica previa de la Oficina del Abogado General, los instrumentos consensuales que sean firmados en ejercicio de poder notarial, así como los contratos de trabajo o prestación de servicios profesionales a que se refiere en lo conducente el Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM y los de materia editorial, siempre que se apeguen a los lineamientos y formatos aprobados por esa Oficina. Dichos instrumentos deberán ser enviados para registro y depósito en los términos del Acuerdo respectivo.

Tampoco requerirán de validación jurídica previa los contratos de prestación de servicios personales, los cuales quedarán bajo la estricta responsabilidad de la entidad o dependencia contratante y de la Dirección General de Personal.

DÉCIMO TERCERO. La delegación de facultades establecida en el presente Acuerdo podrá ser ampliada por el Rector mediante el otorgamiento de poderes especiales, los cuales serán tramitados por la Oficina del Abogado General.

DÉCIMO CUARTO. Los casos no previstos en el presente instrumento, serán resueltos por el Abogado General, con acuerdo del Rector.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. Los nombramientos de los funcionarios universitarios a quienes se delegan facultades de firma mediante el presente Acuerdo, serán protocolizados a través de la Oficina del Abogado General, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, o bien, a la fecha de su designación.

TERCERO. Se deja sin efectos el *Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte*, publicado en *Gaceta UNAM* el 23 de enero de 2003 y los *Acuerdos por el que se adiciona el diverso que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte*, publicados en *Gaceta UNAM* el 21 de abril y 4 de septiembre de 2008, así como las disposiciones que se opongán al presente Acuerdo.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, D.F., 5 de septiembre de 2011
EL RECTOR
DR. JOSÉ NARRO ROBLES